

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante los Escritos con Radicado N° CE-14208 del 19 de agosto de 2021 y N° CE-14274 del 20 de agosto de 2021, la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del "**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**" Identificada con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con **FMI: 020-210340**, localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, sector Fontibón.

Que por medio del Oficio N° **CS-07529** del 26 de agosto de 2021, se requirió al usuario para que ajustará una información con el fin de continuar con el trámite solicitado, la cual fue allegada por medio del Escrito N° **CE-17452** del 7 de octubre de 2021.

Que una vez revisada la información por parte de funcionarios de la corporación, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, a través del Oficio N° **CS-09093** del 11 de octubre de 2021, para que complementara la información presentada, y la cual es allegada por medio del Escrito N° **CE-18182** del 22 de octubre de 2021.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del "**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**" Identificada con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el

señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con **FMI: 020-210340**, localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, sector Fontibón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados N° **CE-14208** del 19 de agosto de 2021, N° **CE-14274** del 20 de agosto de 2021, N° **CE-17452** del 7 de octubre de 2021, y N° **CE-18182** del 22 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **PPAL-CIR-00003-2021**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: CSSH/ Fecha: 22/10/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Pino
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056150538881
Asunto: Ocupación de Cauce*